



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ACTA N° 777. En la ciudad de Mar del Plata, al 01 día del mes de septiembre del año dos mil once, se reúne en Acuerdo Extraordinario la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial con la asistencia de sus integrantes los Sres. Jueces Dres. Rubén Daniel Gérez, Alfredo Eduardo Mendez, Pedro Domingo Valle, Nélica Isabel Zampini, Ricardo Domingo Monterisi, Ramiro Rosales Cuello y Roberto José Loustaunau, bajo la presidencia del nombrado en primer término. Abierto el acto, luego de un intercambio de ideas y

CONSIDERANDO: **a)** Que se encuentra en curso el último de los cuatro años a que se refieren los arts. 261 y 262 de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias por las leyes 25.563, 25.589, 26.086 y la reciente 26.684 (en adelante LCQ), resultando necesario llamar a martilleros públicos, bancos comerciales o de inversión, corredores públicos, entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y estudios de auditoría, a inscribirse como nuevos aspirantes para conformar los listados correspondientes a partir de los cuales se efectuarán, por sorteo, las designaciones de **“Enajenadores”** para la enajenación de bienes en las quiebras y de **“Evaluadores”** de acciones o cuotas representativas del capital en el caso del art. 48 LCQ, respecto de trámites radicados en el Departamento Judicial de Mar del Plata durante el período comprendido en los próximos cuatro (4) años, es decir desde el inicio del año 2012 hasta fines el año 2015 inclusive; **b)** Que resulta conveniente reglamentar detalladamente el tema a fin de instrumentar criterios objetivos de selección adecuada de aquellos profesionales y entidades convocados a ejercer tan importante labor como auxiliares de la jurisdicción en tales procesos universales; **c)** Que en función de ello y con el propósito de precisar la enumeración ejemplificativa de funcionarios que contiene el art. 261

LCQ, dejamos expresa constancia que se circunscribe el llamado de “intermediarios profesionales en la enajenación de empresas, o cualquier otro experto o entidad especializada”, convocando solamente a los corredores públicos, toda vez que estos auxiliares del comercio cuentan con titularización universitaria siendo capacitados en informar sobre el valor de mercado de los bienes y en poner profesionalmente en relación a las partes para la conclusión del negocio que fuera menester (arg. arts. 88 y siguientes del Código de Comercio, ley 20.266, incisos b del art. 34 y e del art. 36, siguientes y concordantes de la Ley 25.028; ROUILLON, Adolfo – Director – “Código de Comercio, comentado y anotado”, Tomo IV-A, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2007, pág. 722); **d)** Que resultan antecedentes valiosos los anteriores Acuerdos Extraordinarios de este Tribunal plasmados en las Actas N° 559 (02 de agosto de 2000), N° 561 (07 de noviembre de 2000), N° 591 (26 de Septiembre de 2003), N°672 (08 de noviembre de 2007) y similares acuerdos de otros Tribunales del país (ver Cám. Apel. Civ. y Com., Lomas de Zamora, Acuerdo Extraordinario N°789 del 14/09/2004) y lo normado por la Acordada N° 2728/92 y modificatorias de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 261, 262 y concordantes LCQ, **SE RESUELVE: Artículo Primero: Plazo de inscripción.** El período de inscripción de los aspirantes a actuar como “Enajenadores” y “Evaluadores” tendrá fecha de apertura el día **24 de Octubre de 2011** y de cierre el día **4 de Noviembre de 2011** inclusive. La convocatoria se hará saber mediante avisos, que confeccionara la Secretaría de Presidencia y se publicarán durante el **mes de Octubre** del corriente año por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “La Capital” de esta ciudad, especificando las fechas de apertura y cierre de la inscripción. Asimismo, copias de los mismos se pondrán de manifiesto en la Mesa de Entradas de este Tribunal. En orden a una mayor difusión también se cursaran oficios de estilo al Colegio de Martilleros y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mar del Plata, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón y al Banco Central de la República Argentina. **Artículo Segundo: Solicitud de inscripción.** Se recibirán en la Mesa de Entradas del correspondiente Organismo de Contralor con sede en este Tribunal las solicitudes de inscripción en la lista de **“Enajenadores”** y la documentación respectiva que presenten los martilleros y corredores públicos con casa abierta al público y SEIS (6) años de antigüedad en la matrícula, los bancos comerciales y de inversión. En idéntico lugar se recibirán las solicitudes de inscripción para la lista de **“Evaluadores”** y la documentación respectiva que presenten los bancos de inversión y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y los estudios de auditoria con más de DIEZ (10) años de antigüedad. El trámite es personal y, tratándose de bancos comerciales o de inversión, así como de las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y los estudios de auditoria, este deberá ser cumplido por quien ejerza su representación legal y/o mandatario convencional. En uno y otro de tales supuestos, la petición y la documentación que se acompañe, deberán ser suscriptas por ante un Secretario o Auxiliar Letrado del Tribunal, quien certificará la firma y visará la autenticidad de las copias adjuntadas. **Artículo Tercero: Requisitos.** Las solicitudes en formulario tipo provisto por este Tribunal, a saber, deben contener: **a)** Los datos personales de los martilleros y corredores públicos y de cada uno de los integrantes de los estudios de auditoria, y las copias de la documentación pertinente, con indicación de domicilio real y la fijación de un domicilio especial con el alcance instituido en el **inciso g.** Los bancos comerciales o de inversión, y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, acompañarán el

instrumento constitutivo, sus modificaciones y constancia de las inscripciones pertinentes; asimismo deberán fijar un domicilio especial con el alcance instituido en el **inciso g; b)** Los martilleros y corredores públicos y cada uno de los integrantes de los estudios de auditoria, agregarán las correspondientes copias de los diplomas que acrediten su titularización, así como una constancia de la fecha de inscripción en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mar del Plata o en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Los primeros deben contar con SEIS (6) años cumplidos en el ejercicio de la profesión antes del treinta y uno (31) de diciembre del presente año; mientras que los estudios de auditoria deberán agregar una certificación de encontrarse también inscriptos en calidad de “Estudio de Auditoria” en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, siempre que registre por lo menos DIEZ (10) años de antigüedad antes del treinta y uno (31) de diciembre del presente año. Asimismo, en ambos casos, deberán agregar otra constancia del órgano de contralor pertinente donde surjan las sanciones y/o la ausencia de estas, que registren en el ejercicio de la actividad profesional. Los bancos comerciales o de inversión, y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, adjuntarán copia de tal autorización y una constancia de las sanciones y/o la ausencia de estas, que tales entidades registren en el ejercicio de su actividad; **c)** Los martilleros y corredores públicos y cada uno de los integrantes de los estudios de auditoria deberán acreditar buena conducta con los correspondientes certificados de antecedentes penales expedidos por las autoridades federales (Registro Nacional de Reincidencia) y de la Provincia de Buenos Aires (Registro Único de Antecedentes Penales de la Provincia de Buenos Aires); **d)** Los martilleros públicos, los bancos comerciales o de inversión, los corredores públicos, las entidades financieras autorizadas por el



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Banco Central de la República Argentina y los estudios de auditoria, deberán manifestar expresamente poseer antecedentes de índole profesional mencionando, la designación y la tarea cumplida en el cometido de enajenar bienes en las quiebras como en la valuación de acciones o cuotas representativas del capital en el caso del art. 48 LCQ, debiendo consignarse exclusivamente la carátula del expediente principal y no el de otras actuaciones incidentales o accesorias de aquel, el juzgado de trámite y la fecha en que oportunamente se aceptara el cargo; junto a todos los otros antecedentes conducentes a la acreditación de idoneidad profesional. En su caso y según corresponda, deberán acompañarse las respectivas copias certificadas de la documentación que así lo acredite, en forma completa y autosuficiente, no admitiéndose la remisión a otros registros y/o el pedido de informes; e) Declarar si con anterioridad al presente llamado, han sido apercibidos, multados o removidos como enajenadores o evaluadores, o si se encuentran alcanzados por algún término de inhabilitación, especificando los detalles correspondientes, señalando Juzgado, el número de trámite y la carátula, la fecha y el motivo de cada una de las sanciones que le fueran impuestas. Asimismo, si han renunciado a designaciones que le hubieren correspondido, y en caso de así haberlo hecho, las causales en que fundaron la renuncia. Los martilleros y los corredores públicos, y cada uno de los integrantes de los estudios de auditoria, deben precisar si se encuentran o no concursados, indicando en caso afirmativo el Juzgado, número de la causa y carátula, la fecha de apertura y su eventual conclusión; así como para el supuesto de quiebra, necesariamente la fecha del decreto de rehabilitación; f) Los martilleros y los corredores públicos, y cada uno de los integrantes de los estudios de auditoria, deben denunciar toda relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades no

profesionales; en el caso de hallarse vinculado a otros profesionales, especificar nombre de éstos e índole del vínculo; **g)** Los martilleros y los corredores públicos, y los estudios de auditoria, deben tener casa o estudio profesional abierto al público dentro de la jurisdicción de esta Alzada al momento de la inscripción; debiéndose indicar teléfono, fax y dirección de correo electrónico. Este domicilio, se tendrá desde su denuncia como domicilio especial y para todos los efectos de su actuación como auxiliar de la justicia. Todo futuro cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) horas por nota datada y signada dirigida a la Presidencia que se recepcionará por la Mesa de Entradas del correspondiente Organismo de Contralor con sede en este Tribunal. Mientras esta diligencia no se cumpla, se tendrá por subsistente a todos los efectos el consignado con anterioridad. Los bancos comerciales o de inversión y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, también deben contar con sucursal, asiento o cualquier otra clase de representación permanente dentro de la jurisdicción de esta Alzada al momento de la inscripción; debiéndose indicar su domicilio, como los restantes datos ya explicitados, con idéntica finalidad y efectos, el que se encuentra sujeto a la misma obligación de comunicar toda futura modificación con sus consecuencias; **h)** Los martilleros y los corredores públicos, y los integrantes de estudios de auditoria, deberán acreditar la capitación en práctica procesal conforme le programa de contenidos básicos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, mediante la presentación del certificado correspondiente, quedando una copia - que certificará funcionario de este Tribunal - en el legajo de cada profesional o estudio de auditoria (Acuerdo N° 2728/96 y modificatorias); y **i)** La respectiva firma del interesado, su representante y/o mandatario convencional. **Artículo Cuarto: Modalidad y alcances de la petición. Sanción.** No se admitirán



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

solicitudes que no cumplimenten todos los datos y la documentación que aquí se exige, en tanto no se subsane la omisión dentro del período de inscripción. Los datos serán consignados bajo juramento de decir verdad, y toda falsedad o inexactitud en los mismos como en la documentación que agrega, tanto como la presencia o existencia de incompatibilidades, inhabilidades o sanciones vigentes a las denunciadas oportunamente y/ o la verificación de otras causales de idéntico tenor con posterioridad conllevarán la eliminación del registro, con comunicación a la autoridad de contralor pertinente, toda vez que la suscripción de la planilla pertinente implica el sometimiento voluntario y sin reservas al régimen previsto en el presente acuerdo extraordinario. **Artículo Quinto: Listados previos.** Cerrada la inscripción, con los datos y documentación aportados y las informaciones que se requieran de las autoridades pertinentes por disposición de la Presidencia de este Tribunal, la Secretaría de Presidencia confeccionará con los martilleros públicos, los bancos comerciales o de inversión, y los corredores públicos que se hubieren presentado y cumplido con los datos impuestos, la documentación y los restantes recaudos aquí exigidos, un listado previo de “**Enajenadores**”. Este listado previo constará de dos partes, en la primera se ordenarán alfabéticamente los martilleros públicos y en la segunda, siguiendo la misma regla, los bancos comerciales o de inversión y los corredores públicos. También se confeccionará por orden alfabético otro listado previo de “**Evaluadores**” con aquellos bancos de inversión, las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y los estudios de auditoria que al efecto, y cumpliendo con el presente, así se hubieran inscripto. En el mismo acto, se consignarán aquellas peticiones que no fueran admitidas, con sucinta razón de ello. **Artículo Sexto: Publicidad de los listados previos.** Ambos listados previos se darán a conocer publicándolos mediante avisos, que

la Secretaría de Presidencia confeccionará y pondrá de manifiesto por el plazo de cinco (5) días en la Mesa de Entradas de este Tribunal. En orden a una mayor difusión, pero sin que ello importe una modificación del plazo que se indica en el artículo siguiente, también se remitirá una copia de aquellos con oficios de estilo al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mar del Plata, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón y al Banco Central de la Republica Argentina. **Artículo Séptimo: Impugnaciones.** Quienes invocaran la afectación de su propio interés por no ser admitidos podrán requerir **RECURSO DE RECONSIDERACION** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles judiciales contados desde el día siguiente al último día de publicación de los respectivos listados previos en la Mesa de Entradas del Tribunal. También se encuentran legitimados al efecto las autoridades del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mar del Plata, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón y del Banco Central de la Republica Argentina. El mismo deberá plantearse por escrito ante la Mesa de Entradas del correspondiente Organismo de Contralor con sede en este Tribunal y solo podrá fundarse en errores en la apreciación de los documentos, debiéndose circunscribir tal déficit a los elementos oportunamente adjuntados con la solicitud de inscripción. En ningún caso se atenderán impugnaciones dirigidas a la valoración del mérito de los postulantes y/o de los antecedentes conducentes a la acreditación de su idoneidad profesional. El remedio será resuelto por el Tribunal en pleno con anterioridad a la conformación definitiva de las listas de **“Enajenadores”** y de **“Evaluadores”**. La mentada resolución se dará a conocer por un (1) día a través del mismo mecanismo utilizado en los artículos Primero y Sexto. **Artículo Octavo: Confección de las listas definitivas de “Enajenadores” y de**



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“Evaluadores”. Su publicidad y respectiva comunicación. Superada la instancia anterior, la Secretaría de Presidencia confeccionará y pondrá de manifiesto por el plazo de tres (3) días en la Mesa de Entradas de este Tribunal las listas definitivas de **“Enajenadores”** (lista que constará de dos partes, en la primera se ordenarán alfabéticamente los martilleros públicos y en la segunda, siguiendo la misma regla, los bancos comerciales o de inversión y los corredores públicos) y de **“Evaluadores”**. Cumplido lo cual, se oficializarán las mismas por Acuerdo Extraordinario y se remitirá una copia de este con oficios de estilo al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mar del Plata, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón y al Banco Central de la Republica Argentina. Con anterioridad al día **29 de diciembre de 2011**, las listas definitivas de **“Enajenadores”** (con sus dos partes) y de **“Evaluadores”** serán remitidas por Secretaría de Presidencia a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los fines establecidos en el art. 261 y 262 LCQ. En cada una de las listas definitivas solamente se especificará el número de orden, los nombres completos de los enajenadores y evaluadores así como sus domicilios especiales. **Artículo Noveno: Legajos.** Con las solicitudes de inscripción y documentación adjunta se formará un LEGAJO individual por cada enajenador y por cada evaluador. Allí se registraran las renunciaciones, las licencias concedidas y sanciones impuestas durante el ejercicio de la función y todo otro dato que se estime pertinente; quedando bajo custodia y administración de la Presidencia de este Tribunal. Estos podrán ser consultados por el titular, quienes acrediten un interés legítimo, el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mar del Plata, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón, el

Banco Central de la Republica Argentina y los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Los respectivos organismos de contralor deberán comunicar a este Tribunal las sanciones que impongan a los profesionales y a las entidades aquí inscriptas en el ejercicio de su poder disciplinario, de las que se tomará nota en el respectivo legajo. Por su parte, los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial también deberán comunicar a este Tribunal a idénticos fines aquellas sanciones impuestas, la concesión de licencias y las renunciaciones causadas o no, respecto de los integrantes de las listas definitivas de **“Enajenadores”** y **“Evaluadores”**. En el supuesto caso de sanciones, este Tribunal a su vez efectuará la comunicación pertinente al organismo de contralor a los efectos que fueran menester. **Artículo Décimo: Designación, desempeño, remoción y licencia de los “Enajenadores”**. Si bien la liquidación de los bienes desapoderados en la quiebra esta a cargo del síndico (art. 203 LCQ), la efectiva tarea de enajenación se encarga al enajenador y según lo establezca el juez de la quiebra (arg. art. 204 LCQ) que será quien decide acudir a licitación, subasta, venta directa o en el mercado de valores (arts. 205 a 216 LCQ) corresponde se proceda a designar a un martillero público, a un banco comercial o de inversión y/o a un corredor público. Toda vez que la ley solamente prevé que será el juez concursal quien lo designe, corresponde fijar a este Tribunal en uso de su autoridad y en ejercicio de su superintendencia, el mecanismo de selección de tal funcionario concursal (arg. arts. 255 y 262 LCQ). Ergo, decretada la forma de realización, el juez del trámite también decidirá si corresponde el sorteo de un martillero público en el supuesto de subasta pública o de un banco comercial, de inversión o un corredor público en los restantes supuestos, procediendo al sorteo de uno de los integrantes de las listas definitivas oportunamente remitidas por este Tribunal. El régimen disciplinario y de sanciones, así como el de licencias, contenido en el art. 255 LCQ, es aplicable en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

lo pertinente a la hora de evaluar la conducta del enajenador, con expresa salvedad de lo dispuesto para la renuncia en el Artículo Decimosegundo del presente Acuerdo Extraordinario. **Artículo Decimoprimero: Designación, desempeño, remoción y licencia de los “Evaluadores”**. Para la valuación de las acciones o cuotas representativas del capital en el caso del art. 48 LCQ, el comité de control propondrá una terna de evaluadores de la lista definitiva de **“Evaluadores”** que le fuera oportunamente remitida a los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, sobre la cual elegirá el juez competente. Si no existiese tal lista por falta de inscriptos, el comité de control sugerirá al juez, dos o más evaluadores, que reúnan similares requisitos a los establecidos en el primer párrafo del art. 262 LCQ y en el presente Acuerdo Extraordinario, correspondiendo al juez de trámite efectuar la designación sobre dicha propuesta. El régimen disciplinario y de sanciones, así como el de licencias, contenido en el art. 255 LCQ, es aplicable en lo pertinente a la hora de evaluar la conducta del evaluador, con expresa salvedad de lo dispuesto para la renuncia en el Artículo Decimosegundo del presente Acuerdo Extraordinario. **Artículo Decimosegundo: Renuncia del “Enajenador” y del “Evaluador”**. Toda designación es *irrenunciable*, salvo causa grave que impida el desempeño. La misma comprende la totalidad de las enajenaciones o evaluaciones en que el respectivo funcionario actúe y será juzgada por este Tribunal con criterio restrictivo, formándose a tal fin en la instancia de origen el incidente respectivo. El renunciante deberá seguir en sus funciones, en su caso, hasta la aceptación del cargo por el reemplazante. En aquellos supuestos en que formalizada la desinsaculación de un martillero público, banco comercial o de inversión, corredor público, entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina y/o un estudio de auditoria y notificado en el domicilio

fijado en los términos de los incs. a y g del Artículo Tercero del presente Acuerdo Extraordinario bajo apercibimiento de ley, el designado no compareciera a aceptar el cargo en el término fijado, será el propio juez del trámite quien como director del proceso determine la sanción correspondiente en los términos de los arts. 255 y 274 LCQ, sin perjuicio de que tratándose de martilleros y corredores públicos proceda acudir a la sanción establecida en el art. 64 de la Ley Provincial 10.973 con las modificaciones de la ley 14.085, amén de la intervención que en su caso le corresponda a esta Alzada a través de los medios recursivos ordinarios. **Artículo Decimotercero: De forma.** Comuníquese el presente Acuerdo Extraordinario al Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Mar del Plata, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, Delegación General Pueyrredón, al Banco Central de la Republica Argentina, a los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Con lo que terminó el acto, firmando los Señores Jueces por ante mí, de lo que doy fe.-

RUBEN D. GEREZ

ALFREDO E. MENDEZ

Siguen las firmas///

///del Acuerdo Extraordinario N°777.-

PEDRO D. VALLE

NELIDA I. ZAMPINI



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

RAMIRO ROSALES CUELLO

ROBERTO J. LOUSTAUNAU

RICARDO DOMINGO MONTERISI

Sebastián P. Facioni
Secretario Ad-Hoc

USO OFICIAL – JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA